



Nº de solicitud: AC2000000869846

Con fecha 20 de junio de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud, presentada por [REDACTED], está registrada con el número AC2000000869846 y su texto es el siguiente:

“ORGANISMO DESTINATARIO:

Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública -> Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO).

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: [REDACTED]

Dirección postal: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Canal preferente de notificación: Vía electrónica (A través del buzón de notificaciones de la Sede Electrónica / Carpeta Ciudadana y avisos al correo electrónico aportado).

EXPONE:

Primero. Que conforme al Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, coordinadas por esta Secretaría de Estado, convocan y realizan periódicamente las pruebas de aptitud para la obtención del Diploma de Operador de Estaciones de Aficionado.

Segundo. Que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, define como información pública todos los contenidos o documentos, en cualquier formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Los modelos de examen y bases de cuestionarios de aptitud estatal se encuadran plenamente en esta definición.

Tercero. Que al amparo del derecho de acceso, y con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de los ciudadanos que preparan estas pruebas oficiales, se solicita el acceso a los cuestionarios históricos con la debida disociación de cualquier dato de carácter personal de opositores o funcionarios.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:



1. Todos los modelos de examen tipo test (tanto para la prueba de contenidos técnicos como de reglamentación) que hayan sido efectivamente propuestos y completados por los aspirantes en las convocatorias realizadas en todo el territorio nacional durante los últimos tres (3) años.

_____”

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

RESUELVE

Denegar e inadmitir el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], por los siguientes motivos.

Con respecto al punto 1 de la solicitud de información, se informa de que la documentación que forma parte del expediente de cada radioaficionado contiene el examen realizado por dicho radioaficionado con sus respuestas. Si pudiera facilitarse cada examen, asunto este sobre el que se informará en respuesta a la petición del punto 2 del solicitante, exigiría extraer cada documento de examen de cada expediente y eliminar la marca de la opción elegida por el examinando, lo cual es del todo inviable para esta administración dada la cantidad de expedientes y exigente trabajo de reelaboración de información.

Con respecto al punto 2 de la solicitud de información, se informa de que se dispone de una base de datos de preguntas que son elegidas aleatoriamente por una herramienta informática para configurar cada examen. No existen “cuestionarios consolidados generados o liberados” como tal que se hayan planteado por esta Secretaría de Estado. Cuando una persona física solicita examinarse para poder obtener la autorización de radioaficionado, esta persona se desplaza físicamente a la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de las Telecomunicaciones y de la Seguridad Digital, donde en el momento de hacer el examen se produce la elección aleatoria de preguntas por parte de la herramienta informática, siendo el resultado del examinando lo que se almacena en el expediente con las respuestas que haya seleccionado. Adicionalmente, no cabe la publicación de la citada base de datos pues forma parte del control del proceso de superación de una prueba que permite obtener la autorización de radioaficionado.

FIRMANTE(1) : MATÍAS GONZÁLEZ MARTÍN | FECHA : 30/06/2026 15:33 | Sin acción específica



Por todo lo anterior, en base al artículo 18.e) así como en base al artículo 14.1.g) de la Ley de Transparencia, no procede el acceso a la información solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL. D. Matías González Martín.